

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./027/2009

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE ETLA, OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE:
LIC. ALICIA M. AGUILAR
CASTRO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio ocho de dos mil diez.- - - - -

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./027/2009**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra el H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha uno de abril de dos mil nueve; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle **XXXXXXXX** número **XXXX** de la **XXXXXXXX** de **XXXXX**, Oaxaca, en fecha uno de abril de dos mil nueve, presentó solicitud de información al H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, por medio del cual solicitaba lo siguiente:

- “... a) en que estado se encuentra los presupuestos de la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal 2008 hasta la actualidad con relación a la obra pública municipal.*
- b) a cuanto ascienden los recursos ministrados al municipio que representa, de los ramos 33 fondo II y fondo IV así como del ramo 28, durante el ejercicio 2008 y el presupuesto autorizado de estos ramos para el ejercicio fiscal 2009.*
- c) si en la actualidad cuenta con el plan de desarrollo municipal 2008 y 2009, y si lo concerniente a esto se ha ejecutado apegado a lo que establece dicho plan municipal en*

lo administrativo y evaluado de la instrumentación de los planes de desarrollo urbano y la zonificación.

d) los programas de apoyo a proyectos productivos que por ley debe ejercitar el H. Ayuntamiento a través del personal correspondiente para el apoyo de los grupos sociales del municipio que usted gobierna.

e) los montos autorizados para la realización de estos proyectos productivos, así como la mezcla en su caso, de los recursos aplicados entre el municipio y los beneficios de los mismos.

f) El monto de lo asignado a las dietas de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como los sueldos y demás prestaciones que perciben los empleados de dicho ayuntamiento.

g) El número de trabajadores con que cuenta dicho ayuntamiento, así mismo, si el ayuntamiento cuenta con algún sindicato afiliado, y si este ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia.

h) De la misma manera, solicito a usted, informe con que periodicidad realizan sus sesiones ordinarias de cabildo y si en las mismas, los concejales tienen la participación de acuerdo a lo que establece la ley municipal para el estado de Oaxaca.

i) si en la actualidad, cuentan con el bando de policía y buen gobierno, que por ley deben de tener los municipios para el efecto de garantizar a la ciudadanía la correcta aplicación del mismo y sin violentar los derechos humanos.

j) Si han tenido, por parte de las dependencias correspondientes en materia de seguridad pública, la capacidad para los cuerpos de seguridad del h. ayuntamiento que tiene a su mando en el municipio que representa, y que las acciones, ejercicio y funciones de estas corporaciones son de acuerdo a lo que establece la ley en la materia, desde luego, sin violentar las garantías individuales del gobernado, así como el respeto total a sus derechos humanos.

k) Solicito así mismo, informe en que porcentaje ha apoyado su administración al deporte en sus zona económicamente hablando, es decir, el impulso a las nuevas generaciones, en la construcción de espacios para este fin y en la promoción y difusión de este importante rubro.

l) En materia de salud, cuales han sido los avances más significativos durante su administración, en apoyo a las instituciones de ese ramo; así como lo concerniente a la infraestructura, para el mejor desarrollo de las actividades de los que prestan sus servicios para la ciudadanía.

m) En materia de educación, cual ha sido la aportación por parte del H. Ayuntamiento para este rubro de elemental importancia, toda vez, que es indispensable para el desarrollo del estado y del país; así mismo, cuales han sido los apoyos que en forma directa reciben los niños y jóvenes estudiantes en esta demarcación territorial.

n) *Proporcione a este ciudadano, copia certificada del acta en donde se nombro al consejo de desarrollo municipal, de donde se priorizaron las obras públicas ejecutadas en el año 2008.*

o) *si fuera el caso, el apoyo en numerario o especie que fue destinado por su administración a los agentes municipales y de policía y/o agencias municipales y de policía en el año 2008.*

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día cuatro de junio de dos mil nueve, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca, misma que obra en autos del expediente de que se trata a fojas de la dos a la cuatro, y la cual se reproduce de manera sintetizada en los siguientes términos:

“...Por medio del presente ocuro, vengo a interponer el recurso de revisión, en contra de la omisión de tramite de los sujetos obligados al que nos confiere el articulo 44, ... y que recibió la Secretaria Particular de la Presidenta Municipal de la villa de Etla, Oaxaca, firmada por ella misma y con el sello de la Presidencia Municipal de recibido el día 1° de abril de 2009, ... y a la fecha no he sido notificado de alguna de las causales previstas en la ley que hubiere hecho valer la responsable para la prórroga o imposibilidad de ministrar dicha información dentro del plazo que establece la ley.

...HECHOS:

1.-Con fecha de 1° de abril de 2009 presente mi solicitud de información de manera escrita a la Presidencia Municipal de la Villa de Etla con atención a la unidad de enlace de dicho H. Ayuntamiento, y que recibido la Secretaria Municipal, firmada por la misma y con el sello de la Presidencia Municipal el 1° de abril de 2009 a las 18:05 hrs.

2.- A la fecha han transcurrido los 15 días hábiles desde la presentación de dicha solicitud son que exista respuesta alguna de dicha dependencia Municipal en ningún sentido causándome con ello agravio y violando el derecho de petición contemplado en el articulo 8° de la Constitución Federal e incurriendo en responsabilidad de los servidores públicos contemplada en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca al omitir dar contestación de dicha solicitud..."

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de identificación oficial.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Comisionado Presidente del Instituto dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./027/2009**; turnarlo a la ponencia de la Comisionada Licenciada Alicia M.Aguilar Castro, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente la Ley de Transparencia) y los artículos 46, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente el Reglamento Interior).

CUARTO.- Por medio de acuerdo de fecha diez de junio de dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene por recibido el oficio sin número, suscrito por el LIC. ARMANDO SÁNCHEZ PINEDA, adscrito a la Oficialía de Partes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, y habilitado como notificador, mediante el cual refiere que no fue posible realizar la diligencia de notificación del oficio número SG/05/070/2009, dirigido a la Presidenta Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, C. Delia Méndez

Ramos, ya que dicho municipio se encontraba cerrado, situación que constató por el dicho de vecinos, esto por encontrarse en conflictos y en proceso de desaparición de poderes.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil nueve, se dio cuenta al Comisionado Presidente del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, girara oficio al H. Congreso del Estado y requiriera informe sobre la situación política del referido Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil nueve, el Comisionado Presidente del Instituto, requirió al H. Congreso del Estado para que informara la situación política actual del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca.

OCTAVO.- Por certificación de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene al Diputado Jaime Aranda Castillo, Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Estado, remitiendo informe sobre la situación política del Ayuntamiento de la Villa de Etlá, en los siguientes términos:

“...La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 1304 de fecha 11 de junio de 2009, declaró desaparecido el Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca.

Actualmente en ese Municipio ha sido designado un Administrador encargado del despacho de los asuntos municipales...”

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Comisionada Instructora requirió al Administrador Municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, para que remitiera a este Órgano un informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

DÉCIMO.- Mediante certificación de fecha tres de febrero de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, la Comisionada requirió al recurrente para que remitiera a este Instituto, la solicitud de información que presentó ante el Sujeto Obligado, el día uno de abril de dos mil nueve.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante certificación de fecha diez de marzo de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el plazo que se le dio al recurrente para enviar ante este Instituto, la solicitud que presentó el día uno de abril de dos mil nueve, ante la Presidencia Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, este no cumplió con el requerimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil diez, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante certificación de fecha treinta de abril del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene transcurrido el termino que se dio a las partes para alegar en el presente expediente, ninguna de ellas hizo manifestación alguna.

DÉCIMO QUINTO.- En el presente asunto el Sujeto Obligado no ofreció pruebas; el recurrente ofreció prueba documental, consistente en: Solicitud de información presentada ante la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, con fecha uno de abril de dos

mil nueve; la cual se tuvo por no admitida, en virtud de que al momento de ofrecerla en su escrito recursal no la anexó, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Ponente declaró cerrada la Instrucción con fecha siete de mayo de dos mil diez.

DÉCIMO SEXTO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el veintiuno de mayo del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha cuatro de junio de dos mil diez, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el ocho de junio del año en curso, notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente, C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el Recurso de Revisión dado que, conforme a

lo dispuesto por el artículo 68 y 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, es él mismo a quien el Sujeto Obligado omitió en darle contestación a su solicitud de información dentro del plazo legal.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

En este caso, la causa en que se encuadra el recurso, se determina a partir de una interpretación del artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el cual dispone: “Artículo 69.- El recurso procederá en los mismo términos cuando: ...V.- Habiendo operado la afirmativa ficta, **haya transcurrido el término de diez días hábiles sin que le sea proporcionada la información solicitada al particular.**”, hipótesis que en el caso se actualiza.

CUARTO.- Entrando al estudio de fondo del asunto planteado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no se apersonó en ningún momento de la instrucción, por lo que conforme con el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que prescribe: “...Artículo 124.- Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse...”, y, en consecuencia del silencio del Sujeto Obligado, se tuvieron por ciertas las afirmaciones del recurrente; así mismo, aunque en el Ayuntamiento existió desaparición de Poderes, que es, una destitución del cabildo que estaba en funciones pero no una ausencia de autoridad, ya que se nombró un Administrador, por lo que este Órgano Garante continuó con la instrucción del juicio.

En el caso, la *litis* se constriñe a determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo así, si la

información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con lo mencionado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en su escrito recursal, este órgano colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**.

Así tenemos que, la información solicitada por el recurrente, si bien no está expresada en los términos de la Ley de Transparencia, también lo es, que de una interpretación a la misma, es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los artículos 9 y 16, de la citada Ley, como a continuación se expresa:

En lo señalado como información solicitada por el recurrente, transcrita en el **RESULTANDO PRIMERO**, se tiene que respecto a:

“... a) en que estado se encuentra los presupuestos de la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal 2008 hasta la actualidad con relación a la obra pública municipal;

b) a cuanto ascienden los recursos ministrados al municipio que representa, de los ramos 33 fondo II y fondo IV así como del ramo 28, durante el ejercicio 2008 y el presupuesto autorizado de estos ramos para el ejercicio fiscal 2009, y

l) En materia de salud, cuales han sido los avances más significativos durante su administración, en apoyo a las instituciones de ese ramo; así como lo concerniente a la infraestructura, para el mejor desarrollo de las actividades de los que prestan sus servicios para la ciudadanía.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción X, del artículo 9, que señala: “...X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado”

c) si en la actualidad cuenta con el plan de desarrollo municipal 2008 y 2009, y si lo concerniente a esto se ha ejecutado apegado a lo que establece dicho plan municipal en

lo administrativo y evaluado de la instrumentación de los planes de desarrollo urbano y la zonificación,

Esta información se encuentra garantizada por la fracción III, del artículo 16, que señala: “ARTICULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información: ...III. El Plan de Desarrollo Municipal”.

h) De la misma manera, solicito a usted, informe con que periodicidad realizan sus sesiones ordinarias de cabildo y si en las mismas, los concejales tienen la participación de acuerdo a lo que establece la ley municipal para el estado de Oaxaca.

En este punto, si bien lo solicitado no corresponde a alguna de las fracciones de los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, tampoco se encuentra dentro de la señalada como reservada o confidencial, por lo que el Sujeto Obligado, debe mencionar con que periodicidad realizan sus sesiones ordinarias de cabildo.

d) los programas de apoyo a proyectos productivos que por ley debe ejercitar el H. Ayuntamiento a través del personal correspondiente para el apoyo de los grupos sociales del municipio que usted gobierna;

e) los montos autorizados para la realización de estos proyectos productivos, así como la mezcla en su caso, de los recursos aplicados entre el municipio y los beneficios de los mismos, y

m) En materia de educación, cual ha sido la aportación por parte del H. Ayuntamiento para este rubro d elemental importancia, toda vez, que es indispensable para el desarrollo del estado y del país; así mismo, cuales han sido los apoyos que en forma directa reciben los niños y jóvenes estudiantes en esta demarcación territorial.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción XV, del artículo 9, que señala: “...XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

f) El monto de lo asignado a las dietas de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como los sueldos y demás prestaciones que perciben los empleados de dicho ayuntamiento.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción V, del artículo 9, que señala: “...V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación”.

g) El número de trabajadores con que cuenta dicho ayuntamiento, así mismo, si el ayuntamiento cuenta con algún sindicato afiliado, y si este ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia.

Respecto a esta información, tampoco se encuentra dentro de la señalada como reservada o confidencial, por lo que se debe informar al solicitante si existe o no algún Sindicato afiliado al Ayuntamiento.

i) si en la actualidad, cuentan con el bando de policía y buen gobierno, que por ley deben de tener los municipios para el efecto de garantizar a la ciudadanía la correcta aplicación del mismo y sin violentar los derechos humanos.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción XII, del artículo 16, que señala: “ARTICULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información: ...XII. El Marco normativo y regulatorio completo del Municipio”.

j) Si han tenido, por parte de las dependencias correspondientes en materia de seguridad pública, la capacidad para los cuerpos de seguridad del h. ayuntamiento que tiene a su mando en el municipio que representa, y que las acciones, ejercicio y funciones de estas corporaciones son de acuerdo a lo que establece la ley en la materia, desde luego, sin violentar las garantías individuales del gobernado, así como el respeto total a sus derechos humanos.

k) Solicito así mismo, informe en que porcentaje ha apoyado su administración al deporte en sus zona económicamente hablando, es decir, el impulso a las nuevas generaciones, en la construcción de espacios para este fin y en la promoción y difusión de este importante rubro.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción IX, del artículo 16, que señala: “ARTICULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información: ...IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y

estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio”

n) Proporcione a este ciudadano, copia certificada del acta en donde se nombro al consejo de desarrollo municipal, de donde se priorizaron las obras públicas ejecutadas en el año 2008.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción VII, del artículo 16, que señala: “ARTICULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información: ...VII. Las actas de sesiones de cabildo”.

o) si fuera el caso, el apoyo en numerario o especie que fue destinado por su administración a los agentes municipales y de policía y/o agencias municipales y de policía en el año 2008.

Esta información se encuentra garantizada por la fracción IV, del artículo 9, que señala: “...X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de egresos del Estado”.

De todo lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente, corresponde a la señalada como pública de oficio, por lo que corresponde ORDENAR al Sujeto Obligado, proporcione la información solicitada y a su propia costa, sobre todos los puntos de la solicitud, mencionando respecto al inciso g) de la solicitud, si existe o no algún sindicato afiliado al Ayuntamiento, así como en el inciso h) con que periodicidad realizan sus sesiones ordinarias de cabildo.

Por otra parte, se advierte que el Sujeto Obligado no ha integrado su Comité de Información ni designado a su Unidad de Enlace, tampoco cuenta con su página electrónica, y aunque se encuentra dentro de los municipios con menos de setenta mil habitantes, este hecho no constituye un obstáculo para que no cumpla con sus obligaciones de transparencia, por lo que este Órgano Colegiado estima que ha pasado

tiempo suficiente desde la entrada en vigor de la ley, y desde la fecha de la solicitud específica que motiva el recurso de revisión que ahora se resuelve, para que aquel cuente con esa información en orden, o bien, para que al menos haya avanzado lo suficiente en su organización, por lo que se le exhorta a que acuda a este Instituto para integrar a su Comité de Información, designar a su Unidad de Enlace, firmar el Convenio de Colaboración correspondiente y recibir asistencia técnica para que pueda contar con su página electrónica y así poner a disposición del público la información a la que está obligado.

De igual manera, la Ley de Transparencia establece en el artículo 60, que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copia certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafo segundo, 76, y Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo segundo, y 64 del Reglamento Interior, 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria, y motivado

en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley, y 63, del Reglamento Interior. Así mismo, se previene al Sujeto Obligado, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, acuda a este Instituto para que reciba asistencia técnica para poner en funcionamiento su Comité de Información, Unidad de Enlace y su página electrónica, y así poner a disposición del público la información a la que está obligado.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada personalmente, por vía ordinaria, al Sujeto Obligado, a quien esté a cargo de la Administración Municipal, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXX**

XXXXXXXXXXXX, en el domicilio que tiene señalado; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Presidente; Dr. Raúl Ávila Ortiz y Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

----- R Ú B R I C A S.-----